

47
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

PROPUESTA PARA LA CREACION DE MECANISMOS
QUE PROPICIEN, PROMUEVAN Y DEFENDAN LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
DISCAPACITADAS.

T E S I N A
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN SOCIOLOGIA
P R E S E N T A
SOFIA LORENA RODILES HERNANDEZ

DIRECTORA DE TESINA: MAESTRA NEDELIA ANTIGA TRUJILLO



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI PADRE

Por enseñarme a avanzar lento
pero seguro.

A MI MADRE

Por enseñarme el orgullo
y la superación de la
mujer.

A MIS HERMANOS HUGO Y TERE

Por sacrificar su propio
desarrollo, para apoyarme.

A MI HERMANA ROCIO

Por su ejemplo de superación.

A MI HERMANA JANINE

Por su tiempo, apoyo y
ejemplo.

A RODOLFO

Por darme parte
de su tiempo.

A MIS HIJAS ITANTEHUITL Y CITLALI

Por darme su tiempo y paciencia.

A ELIA MENDEZ

Por su ayuda,
tiempo y consejos

A NEDELIA

Por su profesionalismo.

A TODOS MIS MAESTROS

Por sus enseñanzas y su influencia
educativa.

A LA UNAM

Por la educación
gratuita que me
proporciono.

A LA DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

Por el curso de segunda opción de
titulación.

Y A TODAS LAS PERSONAS QUE HAN CONTRIBUIDO A MI FORMACION Y
DESARROLLO.

GRACIAS. MUCHAS GRACIAS.

INDICE

INTRODUCCION	4
1. DEFINICIONES	
1.1 Persona discapacitada	7
1.2 Clasificación	9
1.3 Estadísticas	11
2. TRATADOS INTERNACIONALES	
2.1. Organización de las Naciones Unidas	12
2.2. Declaración de Derechos del Retrasado Mental	13
2.3. Declaración de los Derechos de los Impedidos	14
2.4. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	16
3. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
3.1. Antecedentes	24
3.2. Actividades en pro de los discapacitados	26
3.3. Actividades gubernamentales en pro de los discapacitados	32

4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	34
5. CONCLUSIONES	
5.1 ANALISIS	
5.1.1 Declaraciones Universales	43
5.1.2 Comisión Nacional de Derechos Humanos	44
5.1.3 Organizaciones no gubernamentales	46
5.2 PROPUESTAS	
5.2.1 Organizaciones no gubernamentales	48
5.2.2 Atención Oficial	49
5.3 COMENTARIO FINAL	51
ANEXOS	
No. 1 Declaración de Derechos del Retrasado Mental.	53
No. 2 Declaración de los Derechos de los Impedidos.	57
No. 3 Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad	62
No. 4 Citas de diversos documentos que se refieren a la persona discapacitada.	74
BIBLIOGRAFIA	77

INTRODUCCION

La inquietud por estudiar este tema, surge por la experiencia laboral de 15 años, trabajando con personas discapacitadas, primero trabajo con personas con alteraciones psiquiátricas (5 años), posteriormente con personas ciegas y débiles visuales (8 años), por ultimo con personas con alteraciones del aparato locomotor, con problemas de aprendizaje y con diversos grados de retraso mental (2 años). Al estar en contacto directo con este tipo de personas, pude percibir el grado de discriminación y marginación del cual son objetos, pues se encuentran inmersos en una sociedad, que no los ha tomado en cuenta para organizarse, en su estructura física, como en sus leyes y reglamentos; cabe hacer notar que de las diferentes discapacidades mencionadas arriba la que se encuentra en mayor desventaja, son las personas con padecimientos psiquiatricos.

Por lo anterior y siendo un tema poco estudiado, decidí estudiar los derechos humanos de las personas discapacitadas.

Los derechos humanos han cobrado una importancia relevante en los últimas décadas manifestándose como una serie de valores éticos, elevados a la categoría de normas jurídicas, que surgió gracias a diversas luchas de los hombres a lo largo de varios años para constituirlos como inalienables y universales.

Se entiende por DERECHOS HUMANOS los que defienden a las personas de que se afecten o limiten sus tendencias naturales a

vivir dignamente, desarrollar sus potencialidades psíquicas, físicas e intelectuales, a imponer lo humano sobre lo económico y político y a tener derecho a vivir en Paz, sin distinción de raza, color, religión o condición física o psíquica.

Los derechos de un grupo minoritario pero no por ello menos importante son los derechos de las personas discapacitadas, es el tema que se aborda en el presente trabajo y en el cual se estudia la discusión que se da en la actualidad sobre la creación de mecanismos que propicien, promuevan y defiendan los derechos humanos de las personas discapacitadas.

En diciembre de 1971 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realiza la primera declaración sobre los derechos humanos de las personas discapacitadas: la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. A partir de esa fecha surgen nuevas declaraciones con este objeto. En diciembre de 1975, la Declaración de los Derechos de los Impedidos; en 1976 la Asamblea General proclamó el año 1981 como el Año Internacional de los Impedidos, que culminó con el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, el cual reconoce en forma explícita el derecho de todo ser humano a la igualdad de oportunidades. Este documento antecede a la declaración del Decenio de las Naciones Unidas para los impedidos en ese mismo año. En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones aprobó las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito

principal estudiar las propuestas existentes de mecanismos que propicien, promuevan y defiendan los derechos humanos de las personas discapacitadas.

En el primer capítulo se presentan las diversas definiciones sobre discapacidad, su clasificación y las estadísticas sobre el tipo de discapacidades más frecuentes.

En el segundo capítulo, se estudian los Instrumentos Internacionales para apoyo de las personas con discapacidad.

En el capítulo tercero se analizan las actividades que se realizan en México, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), respecto a los discapacitados.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) y el papel que han jugado para defender y garantizar los Derechos Humanos de las Personas Discapacitadas se estudian en el capítulo cuarto.

Se incluye asimismo un quinto capítulo de conclusiones dividido en: a) análisis de la situación planteada tanto por los Organismos Internacionales, por la CNDH y las ONG'S; b) planteamiento de las propuestas que se generen como resultado de la investigación realizada y c) comentario final.

Se anexan las declaraciones de la ONU respecto al tema de este estudio, debido a que son documentos de difusión restringida y en algunos casos difíciles de conseguir, por lo que se considera que tenerlos disponibles es de importancia para el lector. Los documentos anexos son: Declaración de Derechos del Retrasado Mental, Declaración de los Derechos de los Impedidos, Normas

uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad. Por último se incluyen algunas citas de diversos documentos que se refieren a la persona discapacitada.

1. DEFINICIONES

1.1 PERSONA DISCAPACITADA

Existen diversas definiciones de persona discapacitada, la ONU la define como un gran número de diferentes limitaciones funcionales...y puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiere atención médica o una enfermedad mental, éstas pueden ser de carácter permanente o transitorio'.

La misma ONU define como minusvalía, la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás... esta palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo información, comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad.

La Organización Mundial de la Salud, tiene a su vez, sus propias definiciones para deficiencia, incapacidad y minusvalía:

Deficiencia. Es una pérdida o anomalía, permanente o transitoria, de carácter psicológico, fisiológico o anatómico, de alguna estructura o función.

Incapacidad. Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia,

' Normas Uniformes sobre la igualdad..., Naciones Unidas, p.10.

dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

Minusvalía. Es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales'.

En México, de acuerdo a la CNDH, por persona discapacitada se entiende todo ser humano que posee una restricción o pérdida, permanente o transitoria, de alguna o algunas de sus facultades físico-psíquicas'.

El ISSSTE define a la invalidez como "el grado de incapacidad física y la invalidez, esta en el resultado de una lesión o deficiencia física, más el impacto emocional que sufre el individuo y que le causa un desajuste psicológico".'

Para fines de este trabajo, se considera que *la persona discapacitada es aquella que tiene una característica física o mental que la distingue de la generalidad y que limita su capacidad de adaptación, movilidad e integración a la sociedad, que ésta le es hostil en tanto no contempla a este tipo de personas o bien los excluye de su organización.*

Es importante destacar aquí que la discapacidad no es una enfermedad, sino un modo de ser que exige un modo de vida adecuado

' Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, documento A/35/351, de fecha 15 de septiembre de 1982.

p. 8. CNDH, Los Derechos Humanos de las Personas Discapacitadas,

' Memorias del primer Congreso Nacional de Rehabilitación del Invalído, ISSSTE Dr. Andrés Bustamante Guerra, p. 142.

a las capacidades residuales. Asimismo, que los discapacitados son un grupo infrarepresentado, por sus características de minoría, por su escaso peso específico en la sociedad y por la tradicional segregación en instituciones y otros entornos especiales.

1.2. CLASIFICACION.

La clasificación de los minusválidos realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se efectúa:

a) Según las causas de su incapacidad (origen)

1. Defectos congénitos o adquiridos en temprana infancia
2. Heridas de guerra
3. Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales
4. Malestar o enfermedad
5. Alcoholismo, farmacopendencia y conductas antisociales

¹ Toledo González, Miguel, Juntos el Sol, Ed. Polibea, Madrid, 1988. p. 11.

² Chavez Luna, Blanca, Los Factores que intervienen en la Rehabilitación Integral del Individuo Ciego y/o Débil Visual, UNAM, 1989, p. 37.

b) Según el aspecto clínico (naturaleza).

1. Casos ortopédicos
2. Ceguera
3. Sordera
4. Defectos de lenguaje
5. Trastornos de lenguaje
6. Tuberculosis
7. Parálisis

c) Según el porcentaje de disminución de uno de los elementos siguientes:

1. Capacidad funcional
2. Capacidad de trabajo
3. Validez general

d) Según el efecto de la invalidez sobre la aptitud para trabajar.

El ISSSTE en México clasifica a la invalidez como proveniente de causas congénitas, de accidentes de trabajo, de accidentes de tránsito o secuelas de alguna enfermedad.

1.3 ESTADÍSTICAS

En México, el Registro de Menores con Discapacidad se llevó a cabo en 1995 a través de las escuelas de educación básica del país,

realizado por la SEP (Secretaría de Educación Pública), conjuntamente con el DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) e INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática).

De un total de 23 millones de cédulas entregadas a padres de familia, se detectó a 2 millones 700 mil niñas y niños con algún signo de discapacidad y son:

29 % Débiles visuales
11.6% con más de una discapacidad
11.3% no hablan bien
8.3 % otra discapacidad
5.2 % no escucha bien
4.6 % deficiencia mental
2.07% malformación
0.8 % epilepsia
0.7 % sordera
0.3 % usa muletas o silla de ruedas
0.3 % síndrome de Down
0.2 % parálisis cerebral
0.2 % amputación
0.2 % mudéz'.

⁷ Comisión Nacional Coordinadora (CONVIVE), Informe Nacional de Actividades, mayo de 1995-mayo de 1996, Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, p.36-40.

Sin embargo en el primer congreso Nacional de Rehabilitación realizado en los años setenta dividen a la invalidez en cuatro grandes grupos:

1. Deficiencia mental 3.00 %
2. Ceguera y débilidad visual 0.3 %
3. Lisiados del aparato locomotor 0.6 %
4. Problemas de audición y lenguaje 2.56%

Resultados tomados de la primera encuesta nacional de inválidos en 1982, realizada por la Subsecretaría de Asistencia de la Dirección General de Rehabilitación que en ese entonces pertenecía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

2. TRATADOS INTERNACIONALES.

2.1. NACIONES UNIDAS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a lo largo de su historia ha proclamado diversas declaraciones respecto a los Derechos Humanos de las personas discapacitadas (DHPC), en donde ha quedado patente que estas personas aspiran a la igualdad de oportunidades, de trato tomando en cuenta sus diferencias.

2.2. DECLARACION DE DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL.

Una de las primeras declaraciones son los Derechos del Retrasado Mental, quizá por ser ellos lo que se encuentran en mayor desventaja.

La declaración de Derechos del Retrasado Mental, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1971, es uno de los primeros intentos por defender los derechos humanos de las personas discapacitadas.

Este documento refleja el interés de las Naciones Unidas por proteger social, médica y jurídicamente al retrasado mental.

En sus artículos uno y dos refiere que "el retrasado mental debe gozar ...de los mismos derechos que los demás seres humanos" además que tiene derecho a la atención médica, a la educación, la capacitación, la rehabilitación ...para desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes". "

La Declaración también propugna por que el retrasado mental tenga un nivel de vida decoroso, trato digno y respetuoso, viva con su familia y cuando no sea posible ofrecerle un hogar sustituto, un tutor o una institución que reúna las condiciones de vida digna para esta persona.

" Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Diciembre de 1994, pp.43-45, si requiere de mayor información sobre esta declaración vea Apéndice 1 de este trabajo.

El documento recomienda que el retrasado mental sea protegido contra todo abuso y trato degradante, y en caso de que sea sometido a una acción judicial, esta debe de ser justa y tomar en cuenta su condición. Desafortunadamente en México no se cuenta con este apoyo e incluso algunos pacientes son detenidos por sospecha de alcoholismo o drogadicción, por su forma de hablar.

El documento presenta una lista de derechos indiscutibles, pero poco concretos, no aterriza en propuestas claras y específicas, como puede ser: el que el retrasado mental se le reconozca la posibilidad de tener opciones, que tenga voz y voto en su tratamiento, internamiento y en sus bienes o bien de que forma asegura el cumplimiento de estas propuestas en todos los países, para garantizar el respeto de los derechos humanos de las persona que presente deficiencia mental.

2.3. DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS.

La Declaración de los Derechos de los Impedidos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, representó un avance en cuanto a los DHPD, pues no sólo se reconocen los derechos de ellos de una forma especial, sino que se ve la necesidad de prevenir las incapacidades físicas o mentales y hacerlas menos atenuantes, es decir, mediante la rehabilitación se pueden recuperar o adiestrar o compensar las deficiencias o limitaciones de la persona que sufre alguna deficiencia física o

mental".

Por otra parte, en la Declaración de los Derechos de los Impedidos, a diferencia de la del retrasado mental, están contempladas todo tipo de incapacidades, como se observa en el artículo 1 según se explica: "el término designa a toda persona incapacitada de subvenir por si misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales"¹⁰.

Una persona incapacitada no satisface por sí misma las necesidades de una vida normal a consecuencia de una deficiencia física o mental, es decir, las acciones que se esperan como futuras, pues se da de facto, que ellos y solamente ellos no pueden satisfacer sus necesidades, dejando de lado a toda una sociedad que obstaculiza o limita estas acciones.

En su artículo 2 estipula que el impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente declaración sin excepción, distinción, discriminación de ningún tipo ni índole y que debe ser respetada su dignidad humana.

También menciona que tienen los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, para ayudarlos a lograr

¹⁰ Aquí es menester hacer hincapié de que el término impedido, limita a la persona que padece alguna limitación física o mental, pues la etiqueta y la margina, más adelante se observará la limitación de este término.

¹¹ Declaración de los Derechos de los Impedidos, p. 50-52, para mayor información remitirse al anexo 2.

la mayor independencia posibles.

Para lograr la independencia económica, estipula en el apartado sobre derecho a la seguridad económica y social, que es necesario tener derecho a obtener y conservar un empleo; así como, a considerar sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social".

El camino no ha sido fácil, para que a las personas discapacitadas se les reconozcan y hagan valer sus derechos humanos, para convertir en hechos las palabras se ha tenido que luchar afanosamente, logrando a la fecha que se cumplan parcialmente.

2.4. NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El siguiente paso se presentó en 1981 en el Año Internacional de los Impedidos y cristalizó con el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, se puso especial atención en el "derecho de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar en un pie de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social".¹⁷

¹⁷ Ibidem, pp. 50-53.

¹⁷ Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, resolución 48/96, 20 de diciembre de 1993, Naciones Unidas, p.6.

En 1987 se celebró en Estocolmo la Reunión Mundial de Expertos para examinar los avances de dicho programa y celebrar la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

Se avanzó por el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, la "Reunión Mundial de Expertos propuso a la Asamblea General que convocara una conferencia especial a fin de redactar una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para que la ratificasen los Estados al finalizar el Decenio".

Sin embargo, no existió consenso sobre la conveniencia de esta convención, ya que de acuerdo con el juicio de varios representantes los documentos existentes sobre derechos humanos, eran suficientes para garantizar a las personas con discapacidad los mismos derechos.

Es en el año de 1990 que el Consejo Económico y Social de la ONU autoriza a la Comisión de Desarrollo Social a estudiar la posibilidad de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos. Finalmente y después de recibir apoyo de diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales de diferentes países, el 20 de febrero de 1991 en la resolución 32/2 se decidió establecer un grupo especial de trabajo de composición abierta.

Estas normas no son de carácter obligatorio, pero pueden sembrar precedentes y servir de base para nuevas y futuras

" Ibidem, p. 6

reglamentaciones.

Entre más países lleven a cabo estas normas se establecerá lo que se llama derecho consuetudinario, es decir, se establece la costumbre.

Se distingue claramente la evolución a través del tiempo (1975-1991) que han tenido los conceptos. De impedido, inválido u otros epítetos ha pasado a conceptos que no solo implican la definición de la limitación física o mental de la persona, sino la relación de estas limitaciones con su entorno social, arquitectónico, jurídico, cultural, de comunicación y otros.

A la Sociología le corresponde profundizar los términos que reflejen de una forma más objetiva que las limitaciones funcionales de las personas están íntimamente ligadas a la estructura de la sociedad, a las actitudes paternalista, de aceptación o rechazo que tenga hacia estas personas, así como la igualdad de oportunidades que se les proporcionen.

Es decir, "la relación recíproca entre las condiciones o expectativas sociales y las capacidades de la persona"¹⁴.

El objetivo fundamental del documento Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad pretenden establecer o tratar de equiparar las condiciones de las personas discapacitadas o minusválidas, para que tengan acceso real a todos y cada una de las oportunidades que una persona que posee íntegras sus facultades físicas y psíquicas, disfruta.

El presente documento, esta dividido en:

¹⁴ Ibidem, p. 11.

Requisitos para la igualdad de participación, que se subdivide en: a) mayor toma de conciencia, b) atención médica, c) rehabilitación y d) servicios de apoyo.

a) Mayor toma de conciencia, la población en general, incluyendo todos los actores y sectores de la sociedad, deben tener suficiente información sobre los requerimientos especiales de las personas con discapacidad; para lo cual proponen la elaboración de campañas informativas en donde se contemple: dignificar la imagen de la persona discapacitada, estimulando a los medios de información para llevar a cabo esta tarea, que los programas de educación pública reflejen el principio de la plena participación e igualdad.

Para fomentar una mayor autonomía y plena participación de estas personas en su comunidad.

b) Respecto a la atención médica, las Normas establecen que los Estados deben esforzarse por dar la atención médica para detectar las deficiencias y darles un tratamiento oportuno, la ONU esta consciente de que varios Estados no tienen cubierta a toda la población en este rubro, para lo cual sugieren capacitar a trabajadores comunitarios locales para realizar el trabajo de detección. Le dan especial atención a los lactantes y los niños y a la capacitación y equipamiento del personal médico y paramédico para proporcionar atención médica a las personas con discapacidad.

El sentido de la acción social en esta relación entre los Estados y la ONU esta dada por máximas, se espera que los Estados cumplan estas disposiciones, si bien en las posibilidades

económicas del país en cuestión, si se espera una declaración recíproca, es decir, que los que participan en estas declaraciones hagan una promesa futura sobre el cambio de actitud hacia las personas discapacitadas.

Por ejemplo en México las enfermedades como el Dengue Hemorrágico y el Paludismo, a pesar de que en los años setenta se erradicaron, han resurgido; en la misma situación se encuentra la Tuberculosis que desde hace 10 años ha mostrado una presencia regular¹³, resulta todavía más complicado, pues necesita destinar recursos adicionales para estas enfermedades antes de invertir en las discapacidades ya establecidas.

c) En el rubro de la Rehabilitación la ONU recomienda que los Estados aseguren "la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de lograr alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad"¹⁴.

Así como asegurar que todas las personas que lo requieran tengan acceso a estos servicios, incluidas las discapacidades graves o múltiples. En los lugares apartados las Normas Uniformes recomiendan se organicen cursos especiales de rehabilitación a domicilio.

También invitan a participar en la concepción y organización de los servicios de rehabilitación a las familias.

d) Servicios de apoyo. Los Estados deben proporcionar equipos,

¹³ Karla Casillas y Gustavo Sauri, El Financiero, 1 de septiembre de 1996, p. 12, Raja la Calidad de salud entre la población.

¹⁴ Normas Uniformes..., p. 19.

recursos auxiliares, asistencia personal, servicios de intérpretes.

Deben poner el desarrollo tecnológico al servicio de los discapacitados y procurar que en adelante se proporcionen a bajo costo o gratuitamente a las personas que así lo requieran.

La segunda parte de este documento son las ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION, se dividen en:

a) Posibilidades de acceso físico , b) acceso a la información y la comunicación, c) igualdad de oportunidades en la educación, d) empleo, e) mantenimiento de los ingresos y seguridad social, f) vida en familia e integridad personal. g) cultura, h) actividades recreativas y deportivas y por último i) religión.

a) Posibilidades de acceso físico, los Estados deben procurar eliminar las barreras arquitectónicas de los edificios, viviendas, transporte público y propugnar que las futuras construcciones y educación de los profesionales de la construcción, tomen en cuenta lo específico para personas discapacitadas.

b) Acceso a la información y a la comunicación, tener facilidades en todas y cada una de las etapas de información sobre el diagnóstico, los derechos y los servicios y programas disponibles.

Las personas con discapacidad visual derecho a que se publiquen, en información escrita con el Sistema Braille o bien audiocassetes y para las personas con problemas de sordera o dificultades de comprensión facilitarles la información en lenguaje a señas. Así como estimular a los medios de comunicación a que hagan accesibles sus servicios a toda la población incluidas las

personas discapacitadas.

c) Educación, se "debe de reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza"¹⁷.

Las Normas sugieren que los recursos deben ser, por lo menos similares a lo que se asigna a estudiantes sin discapacidad.

Especial atención se debe dar a grupos integrados, facilitar servicios de apoyo necesarios para llevar con éxito esta labor, así como fomentar la participación de los padres de familia y las organizaciones de personas con discapacidad.

Las personas ciegas y sordas por sus propias características, se cree necesario se de la instrucción en lugares especiales o exclusivos para ellos.

En los Estados en que la enseñanza es obligatoria, debe impartirse a las niñas y niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

Los niños muy pequeños, en edad preescolar y las mujeres con discapacidad, tienen prioridad por considerarse más vulnerables.

d) Empleo, garantizarles la igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo, eliminar las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral que los discrimine, dar incentivos de diversa índole a los

¹⁷ Normas Uniformes..., p. 24. véase anexo 3.

empresarios para que acondicionen y contraten a personas discapacitadas, incluyendo, al sector público.

e) Mantenimiento de los ingresos y a la seguridad social, en caso de que hayan perdido temporalmente sus ingresos, o bien este sea reducido.

f) Fomentar las actividades recreativas y deportivas, procurando la igualdad de oportunidades.

g) Religión, eliminar todo tipo de discriminación, incluso las arquitectónicas para las personas discapacitadas.

La tercera y última parte de este documento incluye MEDIDAS DE EJECUCION, se dividen en: a) Información e investigación, b) cuestiones normativas y de planificación, c) Legislación, d) política económica, e) coordinación de los trabajos, f) organizaciones de personas con discapacidad, g) capacitación de personal, h) Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes, i) Cooperación económica y técnica y j) cooperación internacional.

a) Información e investigación hacia y para las personas discapacitadas, establecer una base de datos, estadística sobre los servicios, programas disponibles.

b) Cuestiones normativas y de planificación.

c) Legislación es obligación de los Estados crear bases jurídicas para la adopción de todas estas medidas y para eliminar toda discriminación, así como sancionar el acoso y la victimización.

d) Política económica proponen crear condiciones financieras para cubrir todos estos pasos, por medio de exenciones fiscales, subsidios o bien establecer un fondo de desarrollo.

e) Coordinación de los trabajos, "los Estados tienen la obligación de establecer comités nacionales de coordinación para que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad".

f) Organizaciones de las personas con discapacidad, darles el debido reconocimiento y participación para el cumplimiento de estas normas.

Este documento como los anteriores, no son obligatorios para los Estados y por lo tanto, tienen la posibilidad de implementarlos o no, o también lo que ocurre en México se implementa como una moda, de acuerdo al sexenio o funcionario en turno que se encuentre especialmente sensible a este tipo de necesidades. Posteriormente pierde fuerza al realizarse el cambio de esta persona y todo lo avanzado se queda en el olvido, por lo cual es necesario se implenten leyes, reglamentos y presupuesto para poder realizar estas actividades de forma permanente.

CAPITULO 3. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)

3.1 ANTECEDENTES

En junio de 1990, una semana antes de que Americas Watch diera a conocer su estudio, se creó, por decreto presidencial y no por vía Congreso de la Unión, un organo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con la tarea de proponer y vigilar el respeto a los derechos humanos; la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, no tiene jurisdicción propia, con atribuciones concretas y limitadas, como son: proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos; establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la ejecución de la política nacional; elaborar y proponer programas preventivos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; representar al gobierno federal ante diversos organismos; formular programas y acciones que promuevan el cumplimiento de tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por México; intervenir sólo en caso de violación administrativa (vicios en procedimiento), pero no en sentencias definitivas y aspectos jurisdiccionales de fondo, en conflictos laborales y en calificación electoral.

Aunque la CNDH es receptora de denuncias a la violación de derechos civiles y políticos, su función es sólo hacer sentir a la sociedad que cuenta con una instancia protectora, pues en realidad pone en manos del Estado:

- a) la gestoría de los reclamos de la sociedad;
- b) la posibilidad de encauzar acorde con sus intereses las denuncias e informes acerca de las violaciones;
- c) la posibilidad de legitimarse ante la sociedad civil como un gobierno atento a las necesidades sociales.¹⁹

Posteriormente se le da carácter constitucional en 1992, con el artículo 102, para regular las Comisiones de Derechos Humanos.

3.2. ACTIVIDADES EN PRO DE LOS DISCAPACITADOS.

Sobre el tema de interés de esta investigación -los discapacitados- la CNDH ha publicado diversos instrumentos destinados a fomentar el conocimiento y, por lo tanto, el respeto a los derechos humanos de las personas discapacitadas.

La CNDH publicó en 1991 el folleto Los Derechos Humanos de las Personas Discapacitadas. En el primer capítulo define que se entiende por una deficiencia, incapacidad y minusvalía de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud ²⁰.

Estos conceptos son la base para que cada país redacte sus propios conceptos, en el caso de México, en la Ley General de Salud en su artículo 173 estipula qué entiende por invalidez "la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí

¹⁹ Valverde, Karla. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, Alcances y Limitaciones ...p. 122.

²⁰ CNDH, Los Derechos Humanos de los Discapacitados. 1991, p.7

misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social"¹.

La CNDH concluye en el folleto que un discapacitado es un ser humano que posee una restricción o pérdida, permanente o transitoria, de alguna o algunas facultades físico-psíquicas''.

Los anteriores conceptos continúan definiendo a la persona discapacitada circunscribiéndose a la persona misma, aislandola de un conglomerado de circunstancias, personajes, y características propias del lugar que habitan, la separan de su entorno social, como si la sociedad'' estuviera separada de ellos y que es ésta realmente la que condiciona la discapacidad.

Recordemos que el ser humano es un producto social, un ente configurado, modelado y condicionado por la colectividad en que nace y se desarrolla física y mentalmente, así como en los términos de las relaciones que establece con los demás miembros de la colectividad.

En cuantas ocasiones se encuentra con un proyecto de ciudad creado para las máquinas que ha creado el hombre y no para el mismo, o bien, pensadas para el hombre prototipo en la edad de plenitud de facultades, sin tomar en cuenta que la condición humana

¹ Folleto los Derechos...op. cit. p.7

² Ibidem, p. 8.

³ Max Weber define a una sociedad "como una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social se inspira en una compensación de intereses por motivos racionales (de fines o valores) o también en una unión de intereses con igual motivación...", Weber Max, Economía y sociedad, ed. FCE, p. 97.

es dinámica", para cuántas personas la ciudad ha crecido de forma tal, en escala, velocidad y complejidad, que ésta se ha hecho discapacitante.

En cambio si en la planificación de las ciudades se tomara en cuenta al ser humano con todas sus variantes de tamaño, limitaciones y capacidades y se organizara en torno a sus necesidades con arreglo a valores en méritos de la creencia de la propia vinculación, los términos de deficiencia, minusvalía y discapacidad cambiarían radicalmente.

En el folleto los Derechos Humanos de las Personas Discapacitadas se trata la igualdad como un derecho humano, también incluido en el capítulo primero de la Constitución Mexicana (CM), en donde especifica que toda persona tiene derecho de disfrutar de las garantías" que le otorga la Constitución, mismas que no pueden limitarse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones estipuladas en su texto".

El mismo documento aclara que la persona discapacitada esta incluida, pero no existe alguna propuesta de modificación a este artículo para que quede explicito.

Existen algunas leyes en donde se excluye a la persona discapacitada por ejemplo: la ley del IMSS prohíbe contratar a una persona que presente alguna discapacidad, invalidez o deficiencia,

" Toledo Gonzalez Miguel, Juntamos el Sol, ed. Polibea.

" Por garantías debe entenderse los derechos que tiene toda persona que habite o se encuentre en el territorio mexicano, Folleto Los derechos...op.cit. p. 9.

" Ibidem, p. 9.

en la misma circunstancia se encuentra la ley de contrataciones en la Secretaría de Educación Pública.

El documento hace énfasis en el derecho a la salud, asimismo el artículo cuarto constitucional lo menciona y en la ley General de Salud, en su artículo 174 se refiere a la prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos.

En el papel queda plasmado con buenas intenciones este derecho, en la práctica esta difícil que se lleve a cabo, pues la cobertura es insuficiente para la atención de todas las personas mucho más para las personas discapacitadas pues el nivel de atención que requieren es el tercero es decir el de rehabilitación, que resulta más caro pues el tiempo de tratamiento varía de acuerdo a la discapacidad, y son regularmente más largos que la etapa de hospitalización de cualquier otra enfermedad.

Tampoco existen proyectos de investigación que prevengan y controlen las causas y factores condicionantes de la invalidez, tal parece que con las reformas al sector educativo y a la seguridad social de lo que se trata es de fomentarlas.

El Derecho a la Educación, contenido en el artículo 3º de la Carta Magna. La ley federal de la Educación en su artículo 15 dispone que dentro del Sistema Educativo Nacional queda comprendida la educación especial y en su artículo 48 establece el derecho que tienen los habitantes del país para gozar de las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, sin más límites que satisfacer los requisitos que se indiquen.

Aquí el cuestionamiento de este trabajo de investigación, es

qué pasa con la calidad de la educación, pues en estos tiempos de apertura internacional, de libre mercado y de competitividad internacional, a que aspiran los educandos de escuelas oficiales, con grupos mínimo de 50 niños.

También se incluye el derecho al respeto de la dignidad e integridad personal, que implica, "el derecho de todo ser humano de ser protegido en sus aspectos físicos, mentales y morales"²⁷.

Se mencionan los derechos civiles y políticos que tienen las personas discapacitadas, en los primeros están comprendidos, el derecho a la alimentación, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad; en cuanto a los segundos se indica "aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus votos podrán asistir con una persona de su confianza que le acompañe"²⁸.

Todas estas disposiciones representan un paso adelante en cuanto al respeto a los derechos humanos de las personas discapacitadas (DHPD), pero falta el organismo vinculatorio que vigile su cumplimiento o bien los avances para poder cumplir con estos lineamientos.

Se requieren modificaciones a muchas leyes, por ejemplo:

La ley de construcciones, debería prohibir las barreras arquitectónicas tomando en cuenta, todo tipo de discapacidades, en las construcciones nuevas;

²⁷ Folleto Los derechos... op. cit. p.17.

²⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, artículo 218.

La ley de educación si bien ha sido reformada para integrar a todo tipo de personas con discapacidades -reconoce que no se trata de enfermedades, sino de un estado de la persona- no podrá llevarse a cabo por decreto, sin que previamente les proporcionan la capacitación y los apoyos didácticos necesarios a los maestros para cada tipo de discapacidad, además de reducir los grupos en cantidad, ya que es imposible dedicarle tiempo especial a un niño con discapacidad teniendo grupos de 50 a 60 niños.

Sin la eliminación de las barreras arquitectónicas en los edificios escolares, esta modificación quedará en el papel o cumplirá nada más con el propósito de adelgazar el presupuesto destinado a la educación, en el trasfondo se intenta eliminar la educación especial.

Respecto al transporte, algunos de los vehículos son limitantes para las personas discapacitadas que utilizan silla de ruedas o muletas, debido al tamaño de las puertas de acceso; el único transporte que es útil para este tipo de personas son las camionetas, conocidas como combi porque la puerta abre de forma lateral y tiene las medidas adecuadas.

También existe la limitante de la falta de sensibilidad de los choferes. Como una persona discapacitada requiere más tiempo para subir al vehículo, en muchas ocasiones prefieren no hacerles la parada.

En fin, existen muchas limitantes de acuerdo con cada discapacidad específica y se requiere otra investigación para abodar este tema.

Podía concluirse que este folleto editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un buen paquete de buenos deseos, porque de pretender que se lleve a cabo, le faltaría todas las recomendaciones para que esto sea posible, amén de que la CNDH no tiene influencia en los organismos privados su campo de influencia se limita al gubernamental.

Otras actividades en pro de los discapacitados que ha realizado la CNDH son: la primera fase de supervisión del respeto a los derechos humanos, de las condiciones de alojamiento, de la atención y tratamiento a los enfermos mentales y a los inimputables dentro de los centros de reclusión, elaborar una guía de atención a inimputables y enfermos mentales.

Estas actividades que ha realizado la CNDH ha sido motivado en gran parte por la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que trataremos en el cuarto capítulo.

3.3 ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES EN PRO DE LOS DISCAPACITADOS

El documento que aprobó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es el Reglamento para la Atención de Minusválidos para el D.F. el 11 de enero de 1990, en donde se hace mención de diferentes prerrogativas en materia de transporte y tránsito, al derecho de paso del minusválido, la obligación del servicio público de transporte de reservar asientos para las personas minusválidas.

Se repite la misma circunstancia se reglamentan leyes y se

ponen los asientos de exclusividad para personas discapacitadas, con el consabido símbolo en silla de ruedas; pero para que una persona afectada del sistema músculo-esquelético que utilice silla de ruedas o muletas pueda llegar al asiento reservado, es prácticamente imposible, por la amplitud de las puertas, por que no tienen elevador los camiones, o bien para introducirse en el metro con tantos escalones y andenes; por lo que resulta totalmente prohibitivo el transporte público para este tipo de personas.

Un paso adelante es la creación del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en mayo de 1995, la reunión se llevo a cabo en los Pinos, en donde se formó la Comisión Nacional Coordinadora, integrada por:

Organizaciones de Personas con Discapacidad (27 en total), apoyo de 13 organizaciones solidarias con las personas con discapacidad, entre las que destacan la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), Cruz Roja Mexicana, TV UNAM, entre otras; las Secretarías de Estado (8) y por último 17 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El programa abarca los rubros de Salud, Bienestar y Seguridad Social, Educación, Rehabilitación laboral, capacitación, trabajo, cultura, recreación y deporte, accesibilidad, telecomunicaciones y transporte, comunicación; Legislación y derechos humanos y el

Sistema Nacional de Información sobre población con discapacidad".

Como han participado las ONG's y como se esta llevando a cabo este programa hablaremos en el próximo capítulo.

Las Entidades Federativas tienen la obligación de elaborar el Programa Estatal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; algunos como el Estado de México lo han llevado a iniciativa de ley como es el Anteproyecto de ley para la protección e integración al desarrollo de la Personas con Discapacidad en el Estado de México dic. 1995, realizado por la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado.

Así como las entidades federativas: Nuevo León, Aguascalientes y San Luis Potosí legislaron en 1992 y 1993 la protección jurídica a las personas con discapacidad. En el D.F., La Asamblea de Representantes aprobó el 27 de noviembre de 1995, la Ley para Personas con discapacidad del D.F., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995 abrogando el Reglamento de Atención a Minusválidos del 12 de febrero de 1990".

En el próximo capítulo se analizara las actividades de las Organizaciones no Gubernamentales de personas discapacitadas y que están haciendo para defender, promover y propiciar los DHPD.

²⁹ Comisión Nacional Coordinadora, Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Los Pinos, Mayo, 1995, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

³⁰ Comisión de derechos Humanos del Estado de México, Anteproyecto de Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, diciembre de 1995.

CAPITULO 4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DISCAPACITADOS.

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) cobran fuerza a partir de 1985, como una respuesta de la sociedad civil a los problemas que se presentaron en esa época, -terremoto del 19 de septiembre de 1985-, se organizan y aglutinan de acuerdo con sus necesidades.

Es decir, el individuo tiene características, expectativas similares y se identifica con determinados grupos sociales, lo cual les motiva a aglutinarse en asociaciones civiles o grupos secundarios, ésta ha sido una forma de organización que en la última década ha prevalecido.

Esto es, se ha dado una modificación de la relación del Estado (Estado benefactor) y la sociedad y de los sujetos con la sociedad y el Estado, conforme a los principios del libre mercado y modernidad, la constante ha sido la privatización (sinónimo de modernidad) y la excepción no han sido los discapacitados.

El Estado pretende dejar la asistencia social en manos del voluntariado, asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada, para que él se encargue únicamente de regular y controlar las acciones.

Los discapacitados han sido tradicionalmente un grupo "infrarepresentado, por sus características de minoría, su escaso peso específico en la sociedad y también tradicional segregación en

instituciones y otros entornos especiales"".

El resultado creación múltiple de ONG's en la última década, pues se aglutinan de acuerdo con un objetivo, con el deseo de resolver una necesidad específica. Al existir muchas y diferentes necesidades de acuerdo al tipo de grupo o en el caso de los discapacitados de acuerdo a sus necesidades básicas, se constituyen diferentes asociaciones.

Una asociación en cuanto grupo que es, representa una colectividad, y en consecuencia participa de los patrones del comportamiento de las colectividades. Una de estas características es el hecho sociológico de la emergencia del liderazgo", y debiera presentarse una dinámica de relación entre el que dirige y los dirigidos, no en una acción unilateral del líder.

Las asociaciones de discapacitados tienen diferentes desarrollos y alcances. Algunas se han quedado en la opinión y otras han pasado a la acción, esforzándose en que su voluntad se haga efectiva, especialmente a través de la obtención de disposiciones por parte del gobierno favorables a sus propios intereses, y se convierten en un grupo de presión importante de lucha por los intereses comunes de los discapacitados.

Sin embargo, la realidad es que las asociaciones civiles que han tenido "éxito" son aquéllas apoyadas por el gobierno en turno y que se han sometido a sus reglas preestablecidas, y no han enarbolado banderas que vayan en contra de lo que permite el

" TOLEDO Gonzalez, op.cit. p. 14.

" Ibidem, p. 73.

gobierno como tal.

Como ejemplo se citan algunas de ellas:

Fundación John Langdon Down A.C. Atiende a personas con Síndrome de Down, esta asociada con la Asociación Mexicana de Síndrome de Down y la Asociación Latinoamericana de Síndrome de Down, recibe donativos de particulares, del gobierno y cobra cuotas de recuperación por los servicios que presta.

Fundación CONFE, Confederación Mexicana de Asociaciones en Favor de la Persona con Deficiencia Mental A.C., esta asociación en particular ha logrado llamar la atención de la CNDH y otros sectores de la sociedad, proponiendo una carta de Derechos Humanos de las personas deficientes mentales y personas que se encuentran internadas en un hospital psiquiátrico.

APAC (Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral) proporciona servicios de rehabilitación, educación especial y apoyo para el trabajo; esta asociación promovió la carta de los Derechos Humanos de los Ciudadanos con Discapacidad", en términos generales defienden y promueve la atención temprana y oportuna para la persona discapacitada, el acceso a servicios regulares y de educación especial de acuerdo con sus necesidades y habilidades, el libre tránsito y goce de los espacios urbanos, adecuando éstos para eliminar las barreras arquitectónicas.

Derecho al trabajo, ejercer tomas de decisiones de forma responsable (evitando la sobreprotección o marginación), programas

" Publicada en la Revista Mano a Mano, 4º trimestre 1995, año 1 No. 3.

especiales que les permitan el acceso a la cultura, a la recreación y al deporte, se garantice su acceso al transporte público, concientización y educación a los mexicanos sobre las personas con discapacidad y sus problemas.

Igualdad de oportunidades y eliminación de prácticas discriminatorias en la legislación mexicana, etc.

En el cuadro 1 se presentan algunas asociaciones de personas discapacitadas que trabajan afanosamente por la defensa de sus derechos humanos.

CUADRO 1

ASOCIACION	ACTIVIDADES	DERECHO HUMANO
ARARU**	difusión edita revistas de diversas asociaciones apoya la integración de menores con discapacidad	Derecho a la educación y difusión
Confederación Mex. de organizaciones en favor de la persona con discapacidad intelectual A.C.	Modificación del código civil foros y seminarios estatales nacionales e internacionales para analizar los cambios en materia de política social	información legislación

** Alternativas de Comunicación para Necesidades Especiales.

Libre Acceso A.C.	Eliminar barreras arquitectónicas.	posibilidad de acceso
Consejo Nacional de y para personas con discapacidad	Iniciativas de ley en materia de discapacidad, implementó agencia de colocación laboral. apoya la eliminación de barreras en la comunicación por radio y televisión.	Empleo Información
Consejo de personas con discapacidad del D.F., A.C.	Apoyo la constitución de la Unión Mexicana de Ciegos y Débiles Visuales, A.C.	Reunión y Organización
APAC ¹¹	Proporciona servicios integrales de rehabilitación, talleres de capacitación para el trabajo; campaña de sensibilización sobre el trato de personas con discapacidad.	Atención médica vida digna Rehabil.
Comité Internacional Pro-Ciegos	Apoya la integración educativa de menores con discapacidad a la educación regular mediante la elaboración de textos en Braille. Programas de educ. abierta Capacitación para el empleo.	Educación Información Capacitación

¹¹ Asociación Pro-Personas con Parálisis Cerebral, A.C.

Comunidad CRECER A.C.	Difusión de familias de personas con discapacidad mediante un libro y artículos en revistas.	Vida en familia Integridad personal
ATSSR ¹⁶	Participación deportiva en copa Mundial Holanda Olimpiadas Atlanta 96 Copa Davis.	Actividades Deportivas Recreativas
Industrias de Buena Voluntad	Creo 5 centros de capacitación laboral y empleo.	Empleo

Lo importante de estas asociaciones es que están realizando un esfuerzo por atender y resolver los problemas y necesidades de las personas discapacitadas, algunas de estas asociaciones son dirigidas por los mismos discapacitados.

Pero la gran mayoría depende de la caridad de las personas o empresas y debe recordarse que la caridad crea y mantiene estructuras de dependencia", es decir, que estas asociaciones y por lo tanto el cumplimiento de los requerimientos de las personas discapacitadas depende de la buena voluntad de la sociedad y siempre va a persistir la necesidad de ayuda.

Por otro lado, estas asociaciones tratan los inconvenientes de la discapacidad (las barreras arquitectónicas, la limitación de

¹⁶ Asociación de tenis sobre silla de ruedas.

¹⁷ Toledo, Juntamos... op. cit. p. 97.

poder continuar sus estudios, el libre acceso, el rechazo que reciben para entrar a trabajar en algún lugar, etc.) con los padres de familia o con un grupo reducido, sin darle la connotación de problemas públicos, cuando los problemas son causados (o agravados o no resueltos) por circunstancias públicas, la solución del problema debe ser público, es decir, corresponde a toda la sociedad".

Necesario es compaginar las diferentes asociaciones e intereses desde un perspectiva social, la solución se constituye con la participación de todas las personas, instituciones, empresas, etc. que son parte de un conglomerado, sociedad y no están supeditadas a las concesiones desde arriba (del poder) o estar a expensas de la "buena voluntad y caridad" públicas.

Un aspecto poco contemplado en los pliegos petitorios de las asociaciones es que la defensa de los minusválidos exige la organización de una continuidad de servicios, en los que siempre se tenga presente, que una etapa ha de suceder otra", un servicio puede no tener una influencia directa en su funcionalidad, pero sí en la mejora de su calidad de vida.

Por otro lado uno de los sectores poco involucrados en esta problemática son las Iglesias, pues aunque la religión es una acción orientada directamente a los fines últimos, no dejan de ser instituciones sociales, que organizan y estructuran las creencias religiosas, identifican al individuo con su grupo, lo apoyan en su

" Ibidem, p. 190.

" Ibidem, p. 34.

incertidumbre, le consuelan en sus desilusiones, le ligan a los fines de la sociedad, elevan su moral y le proporcionan elementos de identidad.

Representan un grupo social muy importante, tiene peso en la formación de opiniones y, por lo tanto, en las decisiones.

Las diferentes asociaciones deben unir esfuerzos con todos los grupos, y sectores de la sociedad y pasar de la opinión a la acción, esforzándose por tener claros sus objetivos y lograr que su voluntad se haga efectiva, en especial mediante disposiciones legislativas favorables a sus propios intereses, convirtiéndose en un "grupo de presión" .

En el Informe Nacional de Actividades⁴⁰ (mayo de 1995 a mayo de 1996) dan cuenta de diversas modificaciones en ordenamientos legales, como son:

Ley General de Educación, 13 de julio de 1993; plantea la obligación del Estado de atender a las necesidades educativas especiales, procurando que la educación especial tenga una orientación hacia la integración educativa regular con igualdad social.

Así como iniciativas de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo en Materia de Personas con Discapacidad, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a la Ley de Aeropuertos, a la Ley del Seguro Social, entre otras.

⁴⁰ Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Informe Nacional de Actividades, mayo 1995 a mayo 1996, Comisión Nacional Coordinadora CONVIVE, p.85-90.

El camino es largo y las tareas a realizar son pesadas pero si se cambia el concepto de discapacidad tradicional, por el de una persona que tiene características psíquicas o físicas diferentes a la normalidad, que se enfrenta a una sociedad que le es hostil; pero si los integrantes de la comunidad y sociedad en donde viven estas personas los acepta y los incluye en su organización y estructura en general estas personas pasaran a ser socialmente útiles y necesarias para el funcionamiento integral de una sociedad democrática.

5. CONCLUSIONES

5.1 ANALISIS

5.1.1 DECLARACIONES INTERNACIONALES

La diferencia entre un tratado sobre derechos humanos y un tratado internacional, consiste en que los primeros no buscan el beneficio mutuo entre los Estados contratantes, su única finalidad es la protección de los derechos humanos.

Para que un Estado forme parte de un tratado internacional es necesario que se cumplan las siguientes fases: firma, ratificación y adhesión, un tratado es jurídicamente obligatorio únicamente para

los Estados que han pasado a ser parte del mismo y entra en vigor despues de haber sido ratificado⁴¹.

Los tratados de derechos humanos comprometen al Estado frente a la comunidad internacional y principalmente frente al individuo en cuanto a la protección y defensa de sus derechos fundamentales. Es decir, este compromiso es contraído entre los estados firmantes y la ONU quien lo atestigua, pero es también un compromiso que se contrae con los individuos a quienes concierne, mediante el establecimiento de un orden jurídico interno dentro de cada país firmante.

Entre los tratados internacionales de carácter obligatorio se tienen: la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Existen también los documentos declarativos, que expresan una intención y un común acuerdo de los países firmantes respecto a esa intención, pero que no obliga a los mismos a tomar acciones específicas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un ejemplo de este tipo de documentos.

Todos los documentos relativos a los discapacitados son de

⁴¹ Ibidem, p. 13.

carácter declarativo " y no imponen a los estados firmantes un deber concreto para llevarlos a cabo, por lo que su cumplimiento queda sujeto a la libre interpretación y ejecución de cada país participante.

5.1.2 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El cambio que se percibe en las instituciones y en algunos segmentos de la sociedad mexicana hacia la persona discapacitada, inicia justamente el 20 de diciembre de 1993 cuando en las Naciones Unidas se aprueban las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para Las Personas con Discapacidad.

En México la atención a los Derechos Humanos de los Discapacitados está a cargo de la CNDH. Esta atención debe darse en base al artículo 1º de nuestra Carta Magna, que a letra dice: " La igualdad de todos frente a la ley" es decir, que ante la norma jurídica todos debemos recibir un trato idéntico, sin distinción alguna, independientemente de que se padezca una limitación física.

Asimismo, debe basarse en la máxima de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2º, que dice "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta

" Ruiz y Avila Eleazar Benjamín, Ponencia en la Quinta Semana de Solidaridad con la Población Discapacitada, CNDH, 1994, septiembre.

declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Es importante aquí reflexionar sobre la naturaleza misma de la CNDH, quien no presenta una personalidad jurídica propia, sino que depende de la Secretaría de Gobernación. El titular de la CNDH es nombrado por el Poder Ejecutivo, lo cual le resta autonomía para denunciar las violaciones a los derechos humanos, en este caso de los discapacitados, cuando ellas ocurran dentro del sector público. Por otra parte, el campo de acción de la CNDH dentro del sector privado es muy reducido puesto que no tiene autoridad jurídica para implementar sanciones o medidas preventivas.

La CNDH ha planteado alternativas para dar seguimiento a las declaraciones y normas internacionales. Sin embargo, estas alternativas tienen también un carácter declarativo y poco concreto; y están destinadas a que alguien más las implemente.

La conciencia de la sociedad gracias a un mayor contacto entre las naciones, ha cambiado respecto a los derechos humanos del hombre en general y ha favorecido el lugar que se le da a la persona discapacitada pues lo que antes se calificaba de normal al

⁴³ CNDH Declaración Universal de Derechos Humanos, México, septiembre de 1991, folleto.

marginar, esconder o recluir a una persona discapacitada, ahora es calificado como anormal o patológico. Asimismo, la dignidad humana se ha acrecentado, inclusive en, para y con la persona discapacitada.

5.1.3 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Existen una gran cantidad de ONG'S, que se han incrementado en forma considerable en los últimos diez años, debido por una parte, al propio interés altruista de la sociedad o de grupos específicos de personas discapacitadas que tienen una percepción clara de la necesidad social en este sentido.

Algunas Organizaciones No Gubernamentales se han constituido en grupos de presión, al pasar de la opinión a la acción, esforzándose en que su voluntad se haga efectiva, sobre todo al tratar de obtener disposiciones legislativas favorables a los intereses de las personas discapacitadas.

La filantropía y la asistencia social han existido en forma tradicional y su forma de operación va desde ayudas económicas hasta dádivas o caridad pública. Estos mecanismos crean y mantienen estructuras de dependencia de los discapacitados a las instituciones, a la sociedad y a otras personas.

Estos mecanismos obedecen a las concepciones que aún prevalen en la sociedad sobre los discapacitados, destaca aquella que los considera personas dependientes, impedidas por sus propias limitaciones para ser sujetos socialmente útiles.

Esta concepción se genera por el trato tradicional que en diferentes ámbitos de la sociedad se les ha dado a los discapacitados: ayudas asistenciales, económicas, lugares protegidos y aislados de la sociedad en general, o bien lugares de internamiento en donde se le recluye para que no causen "molestias" a la sociedad.

Por lo tanto estas formas tradicionales deben ser eliminadas y se deben buscar alternativas que resuelvan el problema más a fondo y de manera permanente, al dar al discapacitado la oportunidad de ejercer sus derechos humanos como cualquier otro individuo, integrándose al trabajo, educación, actividades recreativas y culturales y a la sociedad en general.

5.2 PROPUESTAS

5.2.1 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Se propone que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de personas discapacitadas, representen una fuerza de la población civil organizada y significativa que cumpla con los siguientes

objetivos:

a) Potenciar la capacidad para exigir, proponer y promocionar los derechos, necesidades y limitaciones de las personas discapacitadas.

b) Derogar leyes, reglamentos prohibitivos o discriminatorios para las personas discapacitadas.

c) Sensibilizar a la población civil para eliminar los prejuicios actualmente existentes sobre las personas discapacitadas en relación a su integración social. Este debe ser un proceso firme y permanente de sensibilización de la conciencia moral de la sociedad, que tenga la vitalidad y creatividad necesaria para evitar todo acto que atente contra los derechos humanos de las personas discapacitadas.

5.2.3. ATENCION OFICIAL

Es necesaria una atención oficial más abarcante del problema de personas discapacitadas. De tal forma que al abordar el objeto de atención se tome como un fenómeno de la patología social. Para la Sociología lo patológico es aquello que lesiona el equilibrio social, lo que lesiona la salud física o mental del ser humano, lo que denigra su dignidad como ser libre y lo perjudica en sus bienes adquiridos, que no sean hechos singulares sino que afecten a un

conglomerado.

La razón para considerar a este tema como un hecho social es que la coerción que se ejerce sobre los individuos discapacitados es la marginación, el aislamiento, la resistencia que el hecho opone a toda empresa individual que tienda a cambiar esta situación y correr el riesgo de hacerla violenta**.

A los discapacitados se les permite participar en ciertos segmentos de la vida social, de forma recreativa o bien con talleres ocupacionales, o con instituciones que los atiendan, al margen de los demás conglomerados de la comunidad; pero formar parte integrante de la sociedad, no, puesto que existen reglamentos limitativos para su participación. De hecho, existe como política dentro de organismos y empresas incluso del sector público, el no contratar personas discapacitadas, como ejemplos pueden citarse el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Educación Pública.

En concreto se propone una participación oficial en los siguientes temas:

1. Establecer un organismo que pueda dar seguimiento a todas las instituciones, ONG'S, programas y acciones que se realizan a favor de los discapacitados y se asegure que se cumplen las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

2. Asignaciones presupuestales adecuadas para la que puedan

** Durkheim Emile, Las reglas del método sociológico, ediciones Coyoacán, p. 30.

implementarse las acciones planteadas en las Normas mencionadas en el párrafo anterior.

3. Revisión de las Leyes Federales y Estatales, así como los Reglamentos en general, para detectar y eliminar, legislación discriminatoria hacia las personas con discapacidad. En especial se debe revisar en este punto las Normas de Construcción.

Por tanto, se sugiere que los reglamentos de construcción contemplen normas para la eliminación de barreras arquitectónicas para construcciones futuras y la adaptación física de los edificios públicos existentes.

La sociedad se debe organizar bajo las premisas de hacer las ciudades a la medida del hombre, incluidas todas las etapas por las que pasa un niño, adolescente, adulto o anciano; para tener libertad, iniciativa, independencia, seguridad en su entorno libre de peligros y construir una sociedad en donde la premisa sea el hombre, no intereses económicos. La atención a las personas discapacitadas debe coincidir con la defensa de un mundo más habitable para todos, es decir con las metas planteadas por la ecología.

5.3 COMENTARIO FINAL

Las personas discapacitadas no están contempladas en la organización de esta sociedad, pues son excluyentes de los lugares públicos, educativos y laborales, etc., simplemente por la forma de

su estructura física.

Existen declaraciones y normas internacionales sobre los derechos humanos de las personas discapacitadas, que aún cuando proveen un marco de referencia completo e indicativo, su aplicación en la vida práctica de nuestro país es opcional.

A nivel de estas declaraciones las personas discapacitadas tienen intactos sus derechos. Pero en la realidad no los pueden ejercer adecuadamente porque existen limitantes legislativas, presupuestales y organizacionales.

En la sección de propuestas del Capítulo 5, se sugieren acciones tanto para las ONG'S, como para el sector oficial.

Para la implementación de cualquier programa o acción dirigida a resolver un problema de personas discapacitadas, deben ser consultadas las personas con la discapacidad específica del problema a tratar.

Tomar las acciones sugeridas en las declaraciones y normas internacionales o adoptar las diversas propuestas que se hacen sobre este tema no es suficiente, es esencial que la sociedad misma, a nivel individuo tome conciencia y cambie el enfoque hacia las personas discapacitadas.

Cambiar el concepto tradicional que se tiene de las personas discapacitadas, por el de una persona que tiene características psíquicas o físicas diferentes a la normalidad y en el momento en que todos los integrantes de la sociedad los incluya, desde su organización y estructura en general, las personas discapacitadas pasarán a ser socialmente útiles y necesarias para el

funcionamiento integral de una sociedad democrática.

Es necesario también el cambio de conciencia en las propias personas discapacitadas, ya que todo derecho crea una responsabilidad para con ellas mismas, para con su familia y para con la sociedad.

En resumen, la situación de las personas discapacitadas es un problema social y como tal debe ser abordado.

ANEXO 1

DECLARACION DE DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL

PROCLAMADO POR LA NACIONES UNIDAS (ONU) EL 20 DE DICIEMBRE DE 1971.

La Asamblea General

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la Carta, de adoptar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

Reafirmando su fe en los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, en dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta;

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño y las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, las convenciones. Las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas;

Subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo

en lo Social se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación;

Teniendo presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal;

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados;

Proclama la presente Declaración de Derechos del Retrasado Mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional e internaiconal para que sirva de base y referencia común para la protección de estos derechos:

Artículo 1

El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

Artículo 2

El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.

Artículo 3

El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.

Artículo 4

De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un lugar que reemplace al propio y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. En el hogar que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida de lo posible a los de la vida normal.

Artículo 5

El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

Artículo 6

El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.

Artículo 7

Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.

ANEXO 2

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS, NUEVA YORK,
PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 9 DE
DICIEMBRE DE 1975.

La Asamblea General

Subrayando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación.

Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal.

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar estas actividades sino esfuerzos limitados.

Proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

Artículo 1

El término designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

Artículo 2

El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia,

Artículo 3

El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualquiera que sea el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

Artículo 4

El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del

Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

Artículo 5

El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

Artículo 6

El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la reaptación profesionales; a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de integración o reintegración social.

Artículo 7

El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

Artículo 8

El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y

social.

Artículo 9

El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que lo sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

Artículo 10

El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 11

El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

Artículo 12

Las organizaciones de impedidos podrían ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los Derechos Humanos y otros derechos de los impedidos.

Artículo 13

El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

ANEXO 3

NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APROBADAS POR LAS NACIONES UNIDAS EN EL CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES. EL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 (extracto)

PREAMBULO

Los Estados,

Conscientes de que, en la Carta de las Naciones Unidas, se han comprometido a actuar individual y colectivamente en cooperación con la Organización para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad y el valor de la persona humana, proclamado en la Carta,

Recordando en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos ¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,²

Destacando que esos instrumentos proclaman que los derechos en ellos reconocidos se deben conceder por igual a todas las personas

¹Resolución 217 A (III).

² véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

sin discriminación,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño ⁴⁷, que prohíben la discriminación basada en la discapacidad y que requiere la adopción de medidas especiales para proteger los derechos de los niños con discapacidad, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ⁴⁸, que establece algunas medidas de protección contra la discapacidad,

Recordando asimismo las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ⁴⁹ destinadas a salvaguardar los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos de los Impedidos ⁵⁰, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental ⁵¹, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social ⁵², los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, ⁵³ y otros instrumentos pertinentes aprobados por la Asamblea General,

⁴⁷ Resolución 44/25, anexo

⁴⁸ resolución 45/158, anexo

⁴⁹ resolución 34/180, anexo

⁵⁰ Resolución 3447 (XXX)

⁵¹ Resolución 2856 (XXVI)

⁵² resolución 2542 (XXIV)

⁵³ Resolución 46/119, anexo.

Teniendo en cuenta también las recomendaciones y los convenios pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, en especial los que se refieren a la participación en el empleo, sin discriminación alguna, de las personas con discapacidad,

Conscientes de la labor y las recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura, en particular la Declaración Mundial sobre Educación para Todos **, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de otras organizaciones interesadas,

Teniendo en cuenta el compromiso contraído por los Estados con respecto a la protección del medio ambiente,

Conscientes de la devastación causada por los conflictos armados y deplorando que los escasos recursos disponibles se utilicen para la producción de armamentos,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y la definición de igualdad de oportunidades que figura en él representan la firme y sincera aspiración de la comunidad internacional de lograr que esos diversos instrumentos y recomendaciones internacionales sean prácticos y revistan una importancia concreta,

** Informe Final de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: la Satisfacción de las Necesidades Básicas de aprendizaje, Jomtien (Tailandia), 5 a 9 de marzo de 1990, Comisión Interinstitucional (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banco Mundial), para la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Nueva York, 1990. apéndice 1.

Reconociendo que el objetivo del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992) de ejecutar el programa de Acción Mundial sigue teniendo validez y requiere la adopción de medidas urgentes y sostenidas,

Recordando que el Programa de Acción Mundial se basa en conceptos que tienen igual validez para los países en desarrollo que para los países industrializados,

Convencidos de que hay que intensificar los esfuerzos si se quiere conseguir que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad y disfrutar de los derechos humanos en condiciones de igualdad,

Subrayando nuevamente que las personas con discapacidad, sus padres, tutores o quienes abogan en su favor, y las organizaciones que los representan deben participar activamente, junto con los Estados, en la planificación y ejecución de todas las medidas que afecten a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social y basándose en las medidas concretas que se requieren para que las personas con discapacidad se hallen en condiciones de igualdad con los demás, detalladas en el Programa de Acción Mundial,

Han aprobado las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que se enuncian más adelante, con objeto de:

- a) Poner de relieve que todas las medidas en la esfera de la

- discapacidad presuponen un conocimiento y una experiencia suficientes acerca de las condiciones y necesidades especiales de las personas con discapacidad;
- b) Destacar que el proceso mediante el cual cada uno de los aspectos de la organización de la sociedad se pone a disposición de todos es un objetivo fundamental del desarrollo socioeconómico;
- c) Señalar aspectos decisivos de las políticas sociales en la esfera de la discapacidad, incluido, cuando proceda, el fomento activo de la cooperación económica y técnica;
- d) Ofrecer modelos para el proceso político de adopción de decisiones necesario para la consecución de la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la existencia de una gran diversidad de niveles económicos y técnicos, así como el hecho de que el proceso debe reflejar un profundo conocimiento del contexto cultural en el que se desarrolla y el papel fundamental que las personas con discapacidad desempeñan en dicho proceso;
- e) Proponer la creación de mecanismos nacionales para establecer una estrecha colaboración entre los Estados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, con otros órganos intergubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad;
- f) Proponer un mecanismo eficaz de supervisión del proceso por medio del cual los Estados tratan de lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad..

I. REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION.

Artículo 1. Mayor toma de conciencia

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

Artículo 2. Atención médica

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

Artículo 3. Rehabilitación

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

Artículo 4. Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarlas a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 5. Posibilidades de acceso

Los estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier indole, los Estados deben; a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible, y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

Artículo 6. Educación

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

Artículo 7. Empleo

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas

rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social

Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad.

Artículo 9. Vida en familia e integridad personal

Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

Artículo 10. Cultura

Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.

Artículo 12. Religión

Los Estados deben promover la adopción de medidas para la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades en un pie de igualdad.

III. MEDIDAS DE EJECUCION.

Artículo 13. Información e Investigación

Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad.

Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación

Los Estados deben velar por que las cuestiones relativas a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondientes del país.

Artículo 15. Legislación

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de personas con discapacidad.

Artículo 16. Política económica

La responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados.

Artículo 17. Coordinación de los trabajos

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad.

Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Artículo 19. Capacitación al personal

Los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes

Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 21. Cooperación técnica y económica

Los Estados---tanto los países industrializados como los países en desarrollo--- tienen la obligación de cooperar y de adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en los países en desarrollo.

Artículo 22. Cooperación internacional

Los Estados participarán activamente en la cooperación

internacional relativa al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

IV. MECANISMO DE SUPERVISION

1. La finalidad del mecanismo de supervisión es promover la aplicación efectiva de las Normas Uniformes. Dicho mecanismo prestará asistencia a todos los Estados en la evaluación de su grado de aplicación de las Normas Uniformes y en la medición de los progresos que se alcancen. La supervisión debe ayudar a determinar los obstáculos y a sugerir medidas idóneas que contribuyan a una aplicación eficaz de las Normas. El mecanismo de supervisión tendrá en cuenta las características económicas, sociales y culturales que existen en cada uno de los Estados. Un elemento importante debe ser la prestación de servicios de consultoría y el intercambio de experiencias e información entre los Estados.

ANEXO 4

CITAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN A LA PERSONA DISCAPACITADA.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959.

Principio 5

EL niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías u aptitudes al servicio de sus semejantes.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), MEDIANTE RESOLUCION 2263 (XXII) DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1967.

Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que el hombre en esfera de la vida económica y social, y en particular:

- a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo.
- b) El derecho a igual remuneración que el hombre y la igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
- c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de INCAPACIDAD para el trabajo;
- d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionandole licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así

como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

B I B L I O G R A F I A

- AGUAYO QUEZADA, SERGIO Y PARRA ROSALES LUZ PAULA. Las Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos en México: entre la democracia participativa y la electoral, Academia Mexicana de derechos Humanos, 1997.
- CANO VALLE, FERNANDO y et. al. Actuación del médico ante la violación de los derechos humanos, CNDH, 1992
- CARPISO, JORGE, Derechos humanos y ombudsman, México, UNAM, CNDH Instituto de Investigaciones jurídicas, 1993.
- CISNEROS BASURTO, IRMA LETICIA, La violación de los derechos humanos de los enfermos mentales en los centros penitenciarios, México, 1995.
- CNDH, Los Derechos humanos de los mexicanos, Un estudio comparativo, México, 1991/8.
- CNDH, Derechos humanos de los pacientes psiquiátricos México, 1995

CNDH, Lineamientos para la preservación de los derechos humanos en los hospitales psiquiátricos, México, 1995.

CNDH, Los derechos humanos de los discapacitados, México, 1991.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Diciembre 1994.

Comisión de derechos humanos del Estado de México, Anteproyecto de ley para la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de México, 1995.

Comisión Nacional Coordinadora, Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Los Pinos, mayo 1995.

CONCHA MALO, MIGUEL. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXCLUIDOS. Academia Mexicana de Derechos Humanos, marzo 1997.

CHAVEZ, BLANCA, y et. al. Los factores que intervienen en la rehabilitación integral del individuo ciego y/o débil visual. Tesis, Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM,

noviembre 1989.

DESPOUY, LEANDRO, Human rights and disabled persons, New York, United Nations, 1993.

Dirección General de Rehabilitación, Subsecretaria de Asistencia, Encuesta Nacional de Inválidos, Informe preliminar SSA. México, 1982.

DURKHEIM, EMILE, Las reglas del método sociológico, Ediciones Coyoacán, México, 1994.

Memorias del Primer Congreso Nacional de Rehabilitación del Inválido, ISSSTE, 1981.

Naciones Unidas, Declaración de los derechos de los impedidos, 1975.

Naciones Unidas, Declaración universal de los derechos humanos, 1991.

Naciones Unidas, Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Nueva York, 1994

Ontario Human Rights Commission, Discrimination because of handicap, Ontario, Canadá, 1994

RUIZ Y AVILA, ELEAZAR BENJAMIN, Cuales han sido las acciones de la ONU a favor de los derechos humanos de los discapacitados y cual ha sido la participación en México, México, 1994

TOLEDO GONZALEZ, MIGUEL, Juntos el sol, Estrategias para la defensa de la persona con discapacidad. editorial Polibea, Madrid, 1988.

_____ Simposio: Los derechos humanos de los discapacitados, memoria, México, 1991.

VALVERDE, KARLA, La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, Alcances y limitaciones para la defensa de los derechos humanos, Estudios políticos, Tercera época no. 6, junio 1991.